

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0028

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

MINISTERIO DEL TRABAJO

Arq. Carla Arellano Granizo
SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del*



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0028**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020**

Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ *i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “*En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’(...)*”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “*Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo*”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.*”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’* ”;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “*Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo. La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a*



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0028

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

petición del interesado”;

Que, el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

Que, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el *“Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”*, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;*

Que, el artículo 12 numeral 1 de la Resolución precedente, respecto a la calificación obtenida por parte de los operadores de capacitación, indica: *“1. Los OC que obtengan una puntuación entre 80% y el 100%, se considera un grado de cumplimiento total (alto) de la normativa, siendo recomendado por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios la renovación de su calificación. (...).”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica, resolvió: *“Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de*



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0028**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020**

expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...).“;

Que, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: “Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país u que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...).”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “*Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021*”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante acción de personal Nro. 2020-MDT-DATH-1257, de 12 de octubre de 2020, se designó a la Arquitecta Carla Arellano Granizo como Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2018-058 de fecha 24 de agosto de 2018, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó a Capaseg Cia. Ltda., con RUC Nro. 1792250684001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-A-2019-0317 de fecha 01 de octubre de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, amplió la calificación a Capaseg Cia. Ltda., con RUC Nro. 1792250684001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2020-0025-O, de 05 de octubre de 2020, la Directora de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicada que Capaseg Cia. Ltda., ha obtenido una calificación de 95.83% y por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Oficio Nro. 0949/CAPASEG/2020, de 09 de noviembre de 2020, a



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0028

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

través de correo electrónico, Capaseg Cia. Ltda., con RUC 1792250684001 y correo electrónico secretaria@capaseg.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación como Operador de Capacitación por capacitación continua;

Que, mediante Oficio Nro. 0953/CAPASEG/2020, de 26 de noviembre de 2020, Capaseg Cia. Ltda., detalla la actualización de la denominación de tres (3) cursos en Seguridad, prevención de riesgos e higiene industrial conforme a lo establecido en la Resolución CISHT- 002-2018 de fecha 03 de mayo de 2018;

Área	Especialidad	Nombre de curso	Actualización de Nombres Conforme Normativa Actual	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Brigada de Emergencias	Brigadas de emergencias	Presencial	22	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Seguridad Física para Guardias	Seguridad Física para los Guardias	Presencial	8	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención En El Manejo De Vehículos Livianos/Prevención En Manejo De Vehículos Pesados	Prevención En El Manejo De Vehículos Livianos/Prevención En El Manejo De Vehículos Pesados	Presencial	8	Democratización	Adultos

Que, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación de Capaseg Cia. Ltda., como Operador de Capacitación Profesional, NRO. MDT-DCRCO-2020-032, de 21 de diciembre de 2020, entre otras cosas, se concluye que: *“que es procedente renovar la calificación de Capaseg Cia. Ltda., como Operador de Capacitación Profesional”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *“la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, RENEVEE por dos (2) años la calificación de Capaseg Cia. Ltda, como Operador de Capacitación Profesional(...)”*;

Que, el informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2020-0075, de 30 de diciembre de 2020;



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0028

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación a Capaseg Cia. Ltda., con RUC Nro. 1792250684001, por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Capaseg Cia. Ltda., conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.



Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Brigadas de Emergencias	Presencial	22	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Seguridad Física para los Guardias	Presencial	8	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Legislación y Normativa de Seguridad y Salud Ocupacional	Presencial	8	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Reglamento de Seguridad y Salud - Organismos Partidarios	Presencial	8	Democratización	Adultos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Plan de Emergencias y Autoprotección	Presencial	8	Democratización	Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0028

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	Prevención en el Manejo de Vehículos Livianos/Prevención en el Manejo de Vehículos Pesados	Presencial	8	Democratización	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Protección Ante Artefactos Explosivos	Presencial	8	Democratización	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Seguridad y Convivencia Ciudadana	Presencial	40	Democratización	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Protección de Centros Comerciales	Presencial	40	Democratización	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Protección de Fondos, Valores y Objetos Valiosos	Presencial	40	Democratización	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Operación de Protección de Personas Muy Importantes "Pmi"	Presencial	40	Democratización	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Seguridad Bancaria	Presencial	40	Democratización	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Uso Progresivo de la Fuerza y Manejo de Armas Letales	Presencial	40	Democratización	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Protección de Instalaciones Petroleras	Presencial	40	Democratización	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Seguridad de Eventos Masivos de Personas	Presencial	40	Democratización	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	Supervisión de Seguridad Privada	Presencial	40	Democratización	Adultos



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0028

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1722383351	Gabriel Eduardo Castillo Jaramillo
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1710319284	Jaime Ivan Coronel Ortiz
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1703531796	Jaime Eduardo Nuñez Burbano
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	1710449099	Carlos Alberto Yanez Garcia
Procesos Industriales	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene Industrial	0984762456	Pedro Fernando Navarrete Ruano
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	0984762456	Pedro Fernando Navarrete Ruano
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Servicios de Seguridad Física, Guardianía	501953780	Jaime Patricio Guanotasig Yugsi



Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula	Nombres y apellidos
1707790919	Pedro Fernando Navarrete Ruano

Artículo 3.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante. El plazo regirá a partir de la finalización de la vigencia de la Resolución No. SETEC-CAL-2018-058 de fecha 24 de agosto de 2018.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 5.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0028

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar los cursos de capacitación, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Quinta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0028

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Arq. Carla Arellano Granizo

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Copia:

Señora Ingeniera
Rina Del Pilar Cadena Plaza
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipan
Analista de Certificación de Operadores 2

dq

